



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE PIEDRAREAL
Demandado: URBANIZADORA LINDARAJA S.A.S.
Radicado: 2019-00547

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte actora recorrió en tiempo el traslado del escrito exceptivo presentado por la demandada, mediante correo del 26 de octubre de 2021.

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho pueden ser estimadas (ver folio 94 cd-1, tomo I).

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandados, para que absuelvan interrogatorio que les practicará la demandante.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al representante legal o quien haga sus veces de la copropiedad demandante, para que absuelva interrogatorio que le practicará la demandada.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a **JULIO ALFONSO PEÑA CAMARGO, ANDRES DELGADO, GUILLERMO DURAN y EMMA SARMIENTO** (fl. 128 cd-1, tomo III y escrito de contestación remitido vía correo electrónico el 30 de noviembre de 2020).

4.- DICTAMEN PERICIAL:

Téngase como prueba el dictamen pericial elaborado por el perito **DELIO VILLAMIL FLORIAN**, aportado por la parte actora, conforme el art. 227 del C.G.P.

5.- EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Se **NIEGA** la exhibición de documentos solicitada en el escrito remitido vía correo electrónico el 30 de noviembre de 2020, pues no afirmó en poder de quién se encuentran los documentos, tampoco indicó su clase y la relación que tiene con los hechos; requisitos estos exigidos por el inciso 1° del art. 266 del C.G.P., para decretar esa prueba.

Acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se señala la hora de las **09:30 a.m.** del **18** del mes de **noviembre** del año **2021**, para llevar a cabo las **AUDIENCIAS INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

454b8f5bb65203f1681504c8a0e8851f6c1a143a1daeca8e6b10239a7eb96e06

Documento generado en 02/11/2021 09:09:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**